



af

DESTINATARIO:

EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA

D. MARIO CABRERA GONZÁLEZ

C\ 1º de Mayo, 39

35600 Puerto del Rosario



Madrid, 02 de abril de 2013

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FONDO MARINO. PERMISOS "CANARIAS 1 A 9".

Adjunta se le remite para su conocimiento copia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 27 de marzo de 2013, por la que se autoriza el estudio de fondo marino en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados "Canarias 1 a 9".

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

[Firma manuscrita]

Fdo. Sergio López Pérez





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTUDIO DE FONDO MARINO EN LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS DENOMINADOS “CANARIAS 1 A 9”

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Canarias 1 a 9” situados en el océano Atlántico frente a las costas de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, fueron otorgados a la sociedad Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., por Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 20, de 23 de enero de 2002. De acuerdo con la Orden ECO/845/2003, de 21 de marzo, la titularidad actual del permiso corresponde a las sociedades Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., Woodside Energy Iberia, S.A., y RWE Dea AG, en unos porcentajes del 50%, 30% y 20%, respectivamente, actuando la primera de ellas como operadora.

Mediante Real Decreto 547/2012, de 16 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 69, de 21 de marzo de 2012, se modifica el Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Canarias 1 a 9”.

Con fecha 17 de octubre de 2012, la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., como operador de los citados permisos, ha solicitado a la Dirección General de Política Energética y Minas, autorización para realizar un estudio de fondo marino dentro del área de los permisos de investigación “Canarias 1 a 9”. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, el objeto es definir la condición físico-química y biológica del fondo marino, además de determinar los niveles de referencia del área con carácter previo al inicio del programa de perforación exploratoria. Los resultados se incorporarán al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de los sondeos exploratorios a realizar.

El estudio de fondo marino se realizará dentro del área de los permisos de investigación denominados “Canarias 1 a 9”, en seis estaciones de muestreo representativas del área en la que, en una fase posterior, se pretenden realizar los sondeos exploratorios previstos, ocupando un área aproximada de 64 km² por cada una de las estaciones de muestreo y tomando 20 muestras de sedimento y 6



de agua en cada una de las estaciones. La profundidad de lámina de agua en las estaciones de muestreo varía entre 800 m y 1.500 m.

Las coordenadas previstas para las estaciones de muestreo, que pueden variar en un rango de 10 km por motivos técnicos y de seguridad, son las siguientes:

Estación de muestreo	Profundidad	Coordenadas UTM (European Datum 50, zona 28 Norte)		Permiso de Investigación
		X	Y	
Estación 1	870	677455	3160589	Canarias 4
Estación 2	857	691090	3180725	Canarias 6
Estación 3	1093	665302	3153274	Canarias 3
Estación 4	1148	717880	3206287	Canarias 7
Estación 5	1018	671260	3157240	Canarias 4
Estación 6	1400	722593	3232048	Canarias 9

Las actividades que se van a ejecutar son la realización de una campaña ambiental para establecer la línea de base de los parámetros fisicoquímicos y biológicos de la columna de agua y sedimentos, la realización de inspecciones visuales, una campaña de estudios geofísicos y, opcionalmente, el despliegue de correntímetros y dispositivos de monitorización acústica pasiva.

Con fecha 25 de febrero de 2013, se ha remitido la documentación correspondiente al Estudio de Fondo Marino a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, con objeto de que, con arreglo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formulen las observaciones que considere pertinentes. Recibidos sendos informes de la Dirección General de la Marina Mercante y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en sentido favorable, se han acomodado sus observaciones convenientemente.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Autorizar la realización del Estudio de Fondo Marino para definir su condición físico-química y biológica, así como para determinar los niveles de referencia del área de la localización de los sondeos de exploración a realizar en el futuro en los permisos "Canarias 1 a 9", de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Primera: El estudio de fondo marino deberá realizarse según lo expuesto en el documento "Estudio de Fondo Marino, Permisos de Investigación Canarias 1 a 9", en su versión de marzo de 2013 y así como en el "Documento ambiental de acompañamiento de la solicitud de autorización del estudio de fondo marino", de febrero de 2013. No obstante, si durante la realización del estudio es necesario realizar modificaciones al mismo, éstas se deberán notificar a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Dichos documentos se considerarán modificados en lo que proceda de acuerdo con lo indicado en el informe de 25 de marzo de 2013 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Segunda: La empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, las fechas de inicio y fin de las actividades autorizadas. El operador les facilitará semanalmente la información del día a día sobre el avance de los trabajos e informará inmediatamente sobre cualquier incidencia excepcional que pueda presentarse. Finalizadas las operaciones, les remitirá un informe final resumiendo y consolidando las informaciones anteriores y describiendo la aplicación del "Plan gestión ambiental" contenido en el "Documento ambiental de acompañamiento de la solicitud de autorización del estudio de fondo marino", de febrero de 2013.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de cuantas otras obligaciones de remisión de información puedan ser exigibles, en particular a la Capitanía Marítima de Las Palmas de Gran Canaria.



Tercera: En lo que se refiere tanto a la seguridad y salud de las personas y la seguridad de las instalaciones y operaciones, así como a la protección del medio ambiente, en la ejecución de dichos trabajos, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente que le sea de aplicación, y en particular, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma. Serán así mismo aplicados los documentos remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas como soporte de dicho estudio, en particular lo reflejado en el "Plan de gestión ambiental" anteriormente referido.

Cuarta: La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto la presente resolución ante el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma, así como de cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Quinta: Esta autorización se concede sin perjuicio e independiente de las aquellas otras autorizaciones, licencias o permisos que los titulares deban obtener por razones fiscales, de ordenación del territorio y urbanismo, de protección del medio ambiente, de protección de los recursos marinos vivos, exigencia de la correspondiente legislación sectorial o seguridad para personas y bienes.

Sexta: Se remitirá copia a la Dirección General de Política Energética y Minas de toda la documentación relativa al cumplimiento de las anteriores prescripciones frente a organismos ajenos a dicha Dirección General.

Séptima: Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre y sus disposiciones reglamentarias. En particular, los titulares acreditarán con anterioridad al inicio de la campaña que se ha constituido el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 9.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por una cuantía de, al menos, tres millones de Euros, para hacer frente a eventuales daños a personas o bienes, en el desarrollo de las actividades que se autorizan en esta resolución.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 27 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo. Jaime Suárez Pérez-Lucas

